

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

30372 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por Francisco Ruiz Morales, en Solsona (Lleida).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por Francisco Ruiz Morales, con domicilio social en carretera Manresa, kilómetro 49, municipio de Solsona, provincia de Lleida, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por Francisco Ruiz Morales, en su instalación industrial ubicada en Solsona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 146.328, y la Entidad de Inspección y Control «Icict, Sociedad Anónima», por certificado de clave BB.QA.11003.92, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DPY-2106, con fecha de caducidad el día 22 de septiembre de 1994, disponer como fecha límite el día 22 de septiembre de 1994 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Dimensiones.
Características: Segunda. Descripción: Desviación angular.
Características: Tercera. Descripción: Resistencia mecánica flexión.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Parvi Encadellada Dec.
Características:

Primera: 600 x 600 x 30 milímetros.
Segunda: < 1 milímetro.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de septiembre de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

30373 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa e inscribe en el Registro el envase «Jerricán», de plástico de tapa fija «Reyde» 60 Fasset-R, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventud, número 23, de Sant Boi del Llobregat, municipio de Barcelona, para la homologación de envase «Jerricán», de plástico de tapa fija «Reyde», modelo 60 Fasset-R, para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90 RID, IMDG, OACI fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña ha emitido dictamen favorable con números 115.793 y 152.765, y la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11339/93-1 y BB.VC.11339-2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el citado producto con la contraseña J-160 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrados, las que se indican a continuación:

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Reyde», modelo 60 Fasset-R.
Características:

Tipo de envase: «Jerricán», de plástico de tapa fija.
Volumen nominal: 0,06 m³.
Altura exterior: 0,64 m (+/- 4 mm).
Sección: 400 x 335 mm (+/- 3 mm).
Tara mínima: 2,80 kg (+ 100 -0g).
Densidad del producto: 1,8 kg/dm³.
Material utilizado: Poliétileno de alto peso molecular.

Materias a transportar: Carretera, ADR y TPC, ferrocarril RID, transporte marítimo IMDG y transporte aéreo OACI.

Clase 3:

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 del ADR y TPC y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las Iminas del 12.º, los Isocianatos del 13.º.

El transporte de las materias del 31.º, c) y 32.º, c) que desprendan CO₂ y NO₂ debe realizarse en envases con cierre provisto de válvula degasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje 307, 308, 309 y 310.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Clase 5.1:

Materias comburentes enumeradas en los diferentes apartados del marginal 2.501 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno con una concentración de peróxido hidrógeno superior al 60 por 100, estabilizadas, y el peróxido de hidrógeno estabilizado, del apartado 1.º

El tetranitrometano del 2.º

El ácido perclórico en soluciones acuosas con una concentración superior al 50 por 100, pero con un máximo del 72,5 por 100 de ácido puro (HC104).

Las materias de los apartados 6.º, 7.º y 8.º

Las materias de los apartados 9.º a), b) y c).

El anhídrico crómico del 10.º

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 513 y 519.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos clasificados en los diferentes apartados del marginal 2.551 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las materias incluidas en el apartado 46.º a) del grupo E.

Las materias pastosas o pulvulentas del grupo F. (Materias en pequeñas cantidades.)

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 Kg/dm³.

Clase 6.1:

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º.

El transporte del dimetilaminoborano del 12.º b) debe realizarse en envase cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 605, 607, 611, 612, 615, 616, 618, 619 y 620.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Clase 8:

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 6.º, 24.º, 25.º, 61.º b) y c).

El transporte de las materias del 62.º b) y c) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 811, 812, 813, 816, 817, 820, 821, 823 y 826.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de noviembre de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Cap del Servei d'Homologacions, Ramón Pons Canaleta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

30374 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de interés etnológico, a favor de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la

Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte de los Servicios de Protección del Patrimonio Histórico e Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

El interés etnológico que poseen estos corrales reside en su carácter de pieza fundamental en la manifestación de una actividad propia de la zona sanluqueña, como es la recogida de la almeja, exponente de una cultura y modo de vida propios de esta zona, lo que determina un comportamiento social y económico específico.

Vista la propuesta de los citados Servicios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Corrales Marinos.

Localización: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ubicación: En las zonas denominadas «Las Piletas», «Los Llanos», «Montijo», «Corral Viejo» y «Espejo», extendiéndose hasta el litoral de Chipiona.

Uso: Cría y recogida de moluscos.

Descripción

Los Corrales Marinos están elaborados a base de mampostería y vallas metálicas que se disponen sobre la arena y aunque sus formas son irregulares tienden a conformar rectángulos. Estas construcciones se ubican en la zona de playa que queda cubierta con la subida de la marea.

Según el saber popular al producirse los «aguajes» o mareas grandes de muchos grados, es cuando se dan las condiciones óptimas para la recolección. Por el contrario cuando se presentan «quebrás» o mareas muertas de pocos grados, los resultados obtenidos en la captura suelen ser poco satisfactorios.

Parte de los Corrales Marinos fueron parcelados por la Dirección General de pesca del Ministerio para que los pescadores sanluqueños pudieran «sembrar» y criar almejas. Después de algunos años de explotación los parcelistas abandonaron las parcelas propias y ahora se efectúa la recolección en los corrales pero de forma espontánea.

La recogida de almejas se efectúa en verano por medio de «pinchos» y en invierno ayudados de «rastrillos». Ambas herramientas al mover la arena facilitan la recogida del molusco.